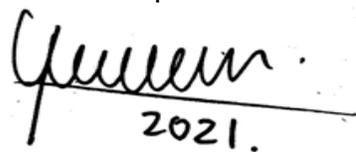


Secretaría: Hoy 23 de marzo de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que los demandados, acuden al trámite mediante apoderados, formulan excepciones y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **163**

Rad: 76 520 31 03 004-2020-00086-00

Verbal

Evidenciado dentro del presente asunto, que los demandados YASMIN ALTAMIRANO PUENTES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. comparecen mediante apoderados judiciales y que en consecuencia antes de proveer sobre los reparos realizados a la acción declarativa, se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a los profesionales del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, D I S P O N E:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE identificado con la C.C. No. 1.130.638.193 y T.P. No. 190.751 del C.S.de la J.,,para que actúe como apoderado judicial de la demandada YASMIN ALTAMIRANO PUENTES, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado EDGAR BENITEZ QUINTERO identificado con la C.C. No. 16.789.181 y T.P. No. 162.496 del C.S.de la J.,,para que actúe como apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

3.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados YASMIN ALTAMIRANO PUENTES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4.- A los escritos aportados por los profesionales del derecho designados por los demandados, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, así como el llamamiento en garantía, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa41deef23979669119105b02314ab8f1c70b0de3ef1621869a7c539df0a09b**

Documento generado en 23/03/2021 02:55:35 PM